



ACUERDO Y REGLAMENTO DE LA DECLARACION DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 13 de Marzo de 2008
Fecha de actualización: 24 de marzo 2010

ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Artículo 3º de la Constitución General de la República otorga a las Universidades la facultad y la responsabilidad de gobernarse a si mismas, realizando sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra a investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinado sus planes y programas, administrando su patrimonio, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra a investigación y los fines de las Instituciones Públicas de Educación Superior.

SEGUNDO. Que según lo dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua en su Artículo 46º. "Tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante la Coordinación, en los términos y plazos señalados por la presente Ley y bajo protesta de decir verdad..:
I.- En las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado: Desde Directores o Titulares de las mismas y demás servidores públicos hasta el nivel de Jefes de Oficina o puestos de equivalentes a estos, y.."

TERCERO. Que según lo dispone la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua en su Artículo 3º, "Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.."

CUARTO. Que si bien es cierto, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, no establece la Declaración de Situación Patrimonial como obligación de los funcionarios universitarios, es un imperativo actual, el escrupuloso manejo de los recursos que constituyen el patrimonio universitario, de tal forma que se ejerzan de manera eficaz, eficiente y racional.

QUINTO. Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, dicha situación no prevista por la Ley, debe de ser colmada en ánimo de transparencia y responsabilidad en el ejercicio de los recursos, expidiendo las disposiciones aplicables para tal efecto.

SEXTO. Que el Artículo 12 Fracción 1 de la Ley Orgánica de la Universidad establece que es atribución del Honorable Consejo Universitario dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad.



ACUERDO Y REGLAMENTO DE LA DECLARACION DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 13 de Marzo de 2008
Fecha de actualización: 24 de marzo 2010

SÉPTIMO. Que el Artículo 5 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario, en su fracción XXII, establece que "El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades: ..Expedir y modificar en su caso, los reglamentos necesarios para la buena marcha de la institución."

En virtud de lo anterior

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 3º de la Constitución General de la República; Artículos 12 Fracción I y 52 de la Ley Orgánica de la Universidad, se expide el siguiente Reglamento



REGLAMENTO DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la competencia, el proceso para la presentación y el registro de la declaración de situación patrimonial en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2. Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial, los funcionarios universitarios que a continuación se enlistan.

- I. El Rector,
- II. El Secretario General,
- III. Los Secretarios,
- IV. Los Directores Generales,
- V. Los Directores de Instituto,
- VI. Los Jefes de División y
- VII. Los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o vigilen recursos del patrimonio universitario.

ARTÍCULO 3. Los funcionarios o empleados universitarios, deberán realizar declaración de situación patrimonial en los tiempos que señala este reglamento.

ARTÍCULO 4. La declaración de situación patrimonial deberá rendirse en la forma que establezca el presente reglamento ante la Contraloría General de la Universidad.

ARTÍCULO 5. Los funcionarios o empleados universitarios, obligados a presentar Declaración Patrimonial, deberán rendirla en los siguientes plazos:

- I. La inicial: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo, nombramiento o celebración del contrato respectivo,
- II. La anual: Durante los días hábiles del mes de Abril de cada año y
- III. La final: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, nombramiento o cese de la vigencia del contrato respectivo.

ARTÍCULO 6. La información contenida en la Declaración de Situación Patrimonial, y la que se derive del Registro de la misma, será considerada como información confidencial.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 7. Son atribuciones de la Contraloría General en materia de registro de la Declaración de Situación Patrimonial:

- I. Llevar un registro de los funcionarios y empleados que deban presentar Declaración de Situación Patrimonial en términos del presente Reglamento,
- II. Elaborar y distribuir en forma oportuna, los formatos para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial,



ACUERDO Y REGLAMENTO DE LA DECLARACION DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 13 de Marzo de 2008
Fecha de actualización: 13 de mayo de 2009
Fecha de actualización: 24 de marzo de 2010

- III. Recibir y registrar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Declaración de Situación Patrimonial,
- IV. Requerir a los funcionarios o empleados omisos, el cumplimiento de las obligaciones en materia de Declaración de Situación Patrimonial,
- V. Custodiar la información que se rinda con motivo de la Declaración de Situación Patrimonial y
- VI. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones del auditor externo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

- I. Coadyuvar con la Contraloría General en el análisis de la información que le solicite la Contraloría General,
- II. Rendir en forma oportuna la información y documentos que le solicite la Contraloría General para el ejercicio de sus atribuciones y
- III. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los funcionarios y empleados sujetos al presente Reglamento:

- I. Rendir en los formatos y términos que sea requerida, la documentación o información que le sea solicitada por la Contraloría General,
- II. Rendir con toda veracidad, y bajo protesta de decir verdad, la información objeto del presente reglamento y
- III. Las demás que le impongan las demás disposiciones contractuales y normativas.

ARTÍCULO 10. Incurren en responsabilidad administrativa los sujetos a este reglamento que desarrollen conductas consistentes en:

- I. Omitir o distorsionar la información que deban de presentar con motivo de la aplicación del presente Reglamento,
- II. Difundan, por cualquier medio, la información que se rinda con motivo del presente reglamento,
- III. Alteren o destruyan la información que rindan los empleados o funcionarios con motivo de la aplicación del presente Reglamento y
- IV. Las demás previstas en las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

CAPÍTULO III **DEL PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE LAS SANCIONES.**

ARTÍCULO 11. Los funcionarios y empleados obligados por el presente Reglamento para presentar Declaración de Situación Patrimonial, deberán presentarla por escrito y firma autógrafa, mediante los formatos que para tal efecto elabore la Contraloría General.

ARTÍCULO 12. La Contraloría General, llevará un registro de presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, en el que se inscribirá:

- I. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio de los funcionarios y empleados que presenten Declaración de Situación Patrimonial,
- II. Estado Civil, y régimen conyugal,
- III. Número y nombre de los dependientes económicos,



ACUERDO Y REGLAMENTO DE LA DECLARACION DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 13 de Marzo de 2008
Fecha de actualización: 13 de mayo de 2009
Fecha de actualización: 24 de marzo de 2010

- IV. Cargo que desempeña en la Universidad, salario, compensaciones, estímulos económicos y otras prestaciones que reciba de la Universidad,
- V. La presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, en su modalidad de inicial, anual o final y
- VI. Los procedimientos administrativos instaurados y su resultado.

ARTÍCULO 13. El registro y la Declaración de Situación Patrimonial, permanecerán en custodia de la Contraloría General, por un período de 6 (seis) años.

ARTÍCULO 14. Una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento, la Contraloría General, remitirá dicha información, bajo su responsabilidad, a un depósito que garantice su debida custodia y tratamiento como información confidencial.

ARTÍCULO 15. La Contraloría General, mediante oficio hará del conocimiento del funcionario o empleado universitario que se encuentra en los supuestos de presentación de la Situación de Declaración Patrimonial, distribuyendo en forma oportuna los formatos que para tal efecto elabore, señalando además, los plazos y condiciones para la presentación de la misma.

ARTÍCULO 16. En el supuesto de que algún funcionario o empleado, omita la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial en los términos condiciones previstas en el presente Reglamento, la Contraloría General le requerirá, mediante oficio, el cumplimiento de la obligación correspondiente.

ARTÍCULO 17. Una vez requerido el cumplimiento de la Declaración de Situación Patrimonial, el funcionario o empleado dispondrán de 10 (diez) días hábiles, para cumplimentar la información que le sea requerida.

ARTÍCULO 18. Si una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 17, el funcionario o empleado continua siendo omiso, se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 19. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas en términos de las disposiciones normativas y contractuales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Reglamento a los Presidentes y Secretarios de los Honorables Consejos Universitario, Académico y Técnicos de los Institutos, así como al titular de la Oficina del Abogado General.

TERCERO.- Es atribución del C. Rector propiciar la actualización y reforma del presente Reglamento.

CUARTO.- Publíquese en el Boletín Universitario.